

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallandose dispuesto en la condicion 4.^a de la Real orden de 15 del actual, sean centralizadas en la comision que con este título se ha creado en la Corte todas las libranzas pendientes de pago en la Comisión principal de Arbitrios de esta Provincia que hubiesen sido giradas contra la misma, para atender á su pago al hacerse la distribucion de que habla la condicion 6.^a de dicha Real orden, se invita á los tenedores de los expresados giros á que los remitan á la Comisión de centralizacion, segun se previene á esta Intendencia por la Direccion general del ramo en orden de 22 del corriente. Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para conocimiento de los interesados. Zaragoza 31 de Diciembre de 1840 = Pascual de Unceta.

Por el artículo 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1839 se halla mandado que los Ss. Grandes de España y títulos de Castilla presenten cada seis meses en las Contadurías de Rentas sus fees de vida legalizadas para los efectos prevenidos en el mismo. Y como haya finado el segundo semestre de 1840, lo recuerdo á los que deben verificarlo en la Contaduría de esta Provincia para que se sirvan hacerlo con la prontitud mas permitida; esperando que los que escriban el indicado documento en la general de valores, tendrán á bien noticiarlo á esta Intendencia para su gobierno. Zaragoza 2 de Enero de 1841. = Pascual de Unceta.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. = La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. = La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.^o Se señala el término improrogable de sesenta días, con-

tados desde la publicacion de este decreto, para que los Ayuntamientos, por medio de las Diputaciones provinciales, dirijan al Ministerio de Hacienda las reclamaciones sobre edificios pertenecientes al Estado, que con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 consideren que deban ser aplicados á establecimientos ú objetos de conocida utilidad pública, los cuales habrán de estar justificados en los expedientes que formarán y acompañarán las mismas Diputaciones. Cuando el Gobierno por contemplar fundada la reclamacion accediere á ella, será condicion que los edificios en la forma que fueren cedidos, han de ser empleados en los usos para que hayan sido reclamados, dentro de los seis meses siguientes á la adjudicacion, quedando esta sin efecto en caso contrario. Artículo 2.^o Todos los edificios que sirvieron de monasterios ó conventos de las suprimidas comunidades religiosas de ambos sexos, no enagenados hasta ahora en venta real ni á censo, y que no esten ó fueren aplicados á destinos de utilidad pública, segun los dos artículos precedentes, lo mismo que sus iglesias no dedicadas actualmente al culto divino, se ponen en venta pública por término de seis meses, á pagar en cupones de intereses vencidos de la deuda consolidada de la Nacion, sin diferencia alguna de interior ni exterior, y por todo su valor nominal. Artículo 3.^o Se observarán en estas ventas las mismas reglas y formalidades establecidas para la enagenacion de bienes nacionales, con la sola diferencia de ejecutarse doble subasta, cualquiera que sea el precio de la tasacion. Artículo 4.^o La Junta de Ventas de bienes nacionales dará cuenta al Ministerio de Hacienda del resultado de los remates con su dictámen sobre ellos. Artículo 5.^o No quedará perfeccionada la venta hasta ser aprobado el remate por el mismo Ministerio; y en seguida de serlo se otorgará la correspondiente escritura dentro de treinta días, pagando los compradores en el acto la mitad del importe total porque les fueren adjudicadas las fincas, y la otra mitad á los seis meses de la fecha de la escritura. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. esta Direccion de acuerdo de la

Junta de Ventas de bienes nacionales para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios y efectos consiguientes en el concepto de que los expedientes de subasta de los edificios de conventos han de seguir los mismos trámites establecidos para los de bienes nacionales en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción de 1.º de Marzo del mismo y demás disposiciones vigentes, sin otra diferencia que la de remitirse originales á esta Dirección para que la Junta los dirija con su dictamen al Ministerio de Hacienda; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1840. = Pedro Surrá y Rull.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y efectos convenientes. Zaragoza 2 de Enero de 1841. = Pascual de Unceta.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Correspondiendo á S. M. la provision de la notaría de Reinos vacante en la villa de Benabarre por fallecimiento de Jorge Lolumo, ha acordado esta Audiencia Territorial de Aragon se anuncie y publique por medio de los Boletines oficiales de sus provincias, y se admitan memoriales en su solicitud en el término de treinta días que se señalan contados desde el primero de Enero del año próximo viniente, debiendo los pretendientes presentar sus instancias documentadas dentro de dicho término en esta secretaría de gobierno de mi cargo para darles la competente instruccion, en el concepto que finado aquel término no serán admitidas. Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1840 = D. Mariano Broto.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

Habiendo acudido la Priora del suprimido convento de Sta. Feé de esta ciudad, al Sr. intendente de provincia, en solicitud de que se suspenda la venta de la Huerta de dicho convento anunciada para la subasta del día 12 del corriente mes bajo el núm. 2 fundada en que está pendiente de resolucion de la Regencia del Reino, el expediente que para volver á ocupar su convento incoaron ya en el Agosto último, y se siguió por la Junta de Enagenacion de edificios, y oido el parecer de las oficinas de dichos Arbitrios en que propenden porque no debe haber inconveniente en que se suspenda la venta de la espresada huerta hasta que se determine definitivamente por la superioridad el referido expediente, ha tenido á bien S. S. acordar la mencionada suspension; y se anuncia al público para gobierno. Zaragoza 7 de Enero de 1841. = P. O. D. S. C. P. = Ramon Mazo.

Habiendo acudido en el día de ayer al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia la Diputacion de la misma, para que se suspendiera la venta de la huerta del suprimido convento de S. Ildefonso de esta ciudad, señalada para su remate el 11 del corriente, en atencion á hallarse instruido expediente para que el Gobierno de S. M. se sirva conceder el edificio convento de dicho nombre y sus huertas, con el objeto de establecer en él las Carceles públicas de esta capital; S. S. oido el parecer de la Junta de gefes de Hacienda con asistencia del Aesor y Fiscal de Rentas, ha

tenido por conveniente disponer la suspension de la venta de la huerta de que se trata, hasta tanto que la superioridad á cuyo conocimiento lo eleva con esta fecha, resuelva lo que estime oportuno. Y se anuncia al público para su noticia y demás efectos. Zaragoza 8 de Enero de 1841. = P. O. D. S. C. P. = Ramon Mazo.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Los soldados licenciados del regimiento infantería de Africa Bartolomé Moreno y Antonio Perez, se presentaran en la Secretaría de este Gobierno político á recoger documentos que les interesan. Zaragoza 7 de Enero de 1841. = El Secretario Mariano Cruz.

Capitanía general de Aragon. = Estado Mayor.

Intendencia militar de Aragon. = Intendencia general militar. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 15 del actual de orden de la Regencia me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Para llevar á cumplido efecto sin entorpecimiento de ninguna especie lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 30 de Noviembre próximo pasado por el cual se permite el regreso á España á los refugiados en el vecino Reino de Francia que siguieron las banderas del Pretendiente, la Regencia provisional del Reino ha tenido á bien mandar que por los capitanes generales de Cataluña y Aragon se adopten las disposiciones convenientes á fin de que á los espresados emigrados se ausilie desde las plazas de Figueras y Jaca con la racion de pan y dos reales diarios que facilitará la Administracion militar y en defecto de representante de esta, los mismos pueblos por donde transiten, en el concepto de que dicho gasto les será admitido en pago de sus contribuciones. Y con el objeto de evitar todo motivo de abuso los gobernadores militares de Figueras y Jaca, expedirán á cada individuo su hoja de ruta en la que se espresarán con toda claridad los pueblos de etapa hasta el punto de su destino, cuidándose de anotar en dicha hoja de ruta por los agentes de la administracion militar ó por los pueblos el ausilio que encada día vayan los interesados recibiendo. = Lo que transcribo á V. S. para su cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden de la Regencia provisional del Reino, y poniéndose de acuerdo para la seguridad de la operacion con el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito é Intendente de la respectiva provincia, haga las observaciones convenientes á quienes corresponda para que los individuos á que aquella se contrae sean auxiliados con los dos rs. vn. que se previene y la racion de pan que se compondrá de 24 onzas castelanas, segun se suministra á las tropas del Ejército nacional, en el concepto que si la Administracion militar por las muchas obligaciones que en calidad de urgente tiene que atender no la fuere posible practicar por sí el ausilio de que se trata hará las indicaciones consiguientes á los pueblos por donde transiten en ese Distrito á fin de que lo verifiquen con las formalidades debidas que V. S. cuidará de espresarlas detalladamente, no olvidando de que de cada individuo se saque copia testimoniada de su respectivo pasaporte que con el recibo del interesado habrá de servir de fundamento para su abono que comprenderán los Ayuntamientos en las liquidaciones periódicas que de suministros presentan en las oficinas del cargo de V. S. y han de servirle para el

pago de contribuciones. Encargo á V. S. muy particularmente que por ningun título se les facilite mas auxilio que el que les detalla dicha superior órden en los términos que expresa el artículo 5.º del decreto de 30 de Noviembre que por separado le remito y que para evitar esceso en el suministro en cuestion cuide de que, ó bien por el funcionario de Administracion militar que autorice el suministro, ó á falta de estos por los Alcaldes de los pueblos se anoten en el pasaporte original las que se les suministre y días á que pertenezcan, en el bien entendido que no han de ser de abono todas aquellas que escedan de los días de permanencia legítima del refugiado. La cuenta de los citados suministros habrá de tener aplicacion al capítulo 23 del eventual de guerra. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1840. = José J. de la Fuente. = Dr. Intendente militar de Aragon = Es copia. = Fontela. = Es copia. = El Brigadier Gefe de E. M. = Monteverde.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales se han de celebrar á los 40 días de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 27 de Enero próximo, dándose principio á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de primera instancia y escribania de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que lo represente, con citacion del Síndico procurador.

Del suprimido monasterio de Sta. Fé.

1. La granja de Valcaliente sita en los términos de esta ciudad ó sea la 1.a de las dos porciones en que se dividió, de cabida de 90 cahices tierra poco mas ó menos con el antiguo edificio arruinado en el que ya no existen mas que unas paredes aisladas, confrontante dicha primera porcion por la parte baja con camino de la Torrecilla y senda de Belchite, y por la parte alta con paso cabañal de ganado, no tiene carga, ni está arrendada, ni tampoco le han graduado renta alguna los peritos por el estado en que se halla, y la tasacion en venta en union del edificio en 6100 rs. vn. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. La 2.a porcion de dicha granja sita en el acampo de D. Isidro Pargada, de 10 cahices de tierra poco mas ó menos, confronta con senda de la Torrecilla, tasada en 486 rs. vn. que es &c.

3. Una casa abadia con graneros y lagares sita en el lugar del Villar de los Navarros y calle llamada de la Diezma, confronta con el fosal ó cementerio y casa de D. Paulino Oseñalde, no tiene carga, está arrendada en 320 rs. vn., capitalizada en 7200 rs. vn. y tasada en 7500 que es &c.

Del convento de monjas descalzas de Calatayud.

4. Un huerto sito en los términos de Morata de Jalon, partida de la Calleja, de cabida de 3 medias tierra, confrontante con calleja del molino, camino de herederos y piezas de D. Antonio Cabeza, tiene contra sí y á favor del conde de Argillo, un treudo de 4 medias trigo que al precio regulador de 10 rs. cada una hacen 40 rs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 2666 rs. 22 mrs. vn., está arrendado en 420 rs. y fina su arriendo en 1.º de Noviembre de 1841, tasado en 12000 rs. y capitalizado en 12600 que es &c.

Del suprimido monasterio de S. Juan de la Peña.

5. Una pardina llamada de Samper de Liso en los términos del pueblo de Fuencaledras, compuesta de 20 cahizadas de tierra blanca de monte, con corral, cabaña y sitio de iglesia que hay en dicha pardina, confronta por el barranco con tierras de Deogracias Castan, no tiene carga, ni está arrendada, pero en su último arriendo que finó en fin de Agosto de este año lo estuvo en 160 rs., tasada en union del edificio en 3800 rs. vn., y capitalizada en 4800 que es &c.

Del suprimido convento de la Merced de Tarazona.

6. Una heredad en los términos de Novallas en Molin de la Rama, de 4 medias tierra, confronta con otra de los herederos de Antonio Chueca, no tiene carga, está arrendada en 2 medias trigo, tasada en 360 rs. vn. y capitalizada en 780 que es &c.

7. Otra en los términos de Torrellas en la Plana de 4 medias tierra, confronta con huerta de Polonia Bela y camino de Torrellas, tiene contra sí y á favor del duque da Villahermosa por alfarraces un treudo de 3 anegas 7 almudes trigo que al precio regulador de 13 rs. cada una hacen 46 rs. 20 mrs. y al 66 $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 3105 rs. 30 mrs., está arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c., el arriendo de esta finca y el de la anterior fina en que sean levantadas las cosechas de 1841.

Del convento de religiosas de Sta. Ana de dicha ciudad.

8. Una heredad en Mallon en el camino del molino, de 4 medias tierra, confronta con otras de D. Antonio Zamora y de D. Bernardo Angos, no tiene carga, esta arrendada en 12 medias trigo, tasada en 2400 rs. vn., y capitalizada en 4680 que es &c., el arriendo de esta finca y el de las 15 que siguen fina levantadas que sean las cosechas del año 1841.

Del convento de la Concepcion de id.

9. Una heredad en los términos de Cunchillos en la Plana de Rosel, de 2 medias tierra, confronta con la fila de la Solana y Plana del término, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 700 rs. y capitalizada en 1560 que es &c.

10. Otra en Orbo de 3 medias 6 almudes tierra, confronta con sendero de la Carbonera y heredad de Simon Conde, arrendada en 9 medias trigo, tasada en 1800 rs. vn. y capitalizada en 3510 que es &c.

11. Un albal en los términos de Vierlas en Valcarrera de 3 yugadas tierra, confronta con barranco del Montijo y camino del término, arrendada en 3 medias trigo, tasada en 240 rs. vn. y capitalizada en 1170 que es &c.

Del convento de religiosas de S. Joaquin de id.

12. Un albal en los términos de Cunchillos en Valcarrera de 5 yugadas tierra, confronta con otros de Manuel Tarazona, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 500 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es &c.

13. Otro en el camino del puente regadio de 12 medias tierra, confronta con otros de Patricio Barcelona y camino, arrendado en 6 medias 4 almudes trigo, tasado en 640 rs. vn. y capitalizado en 2469 rs. 24 mrs. que es &c.

14. Otro en Cubas de 8 yugadas tierra, confronta con otro del conde de Montijo y camino del Buste, arrendado en 8 medias trigo, tasado en 900 rs. vn. y capitalizado en 3120 que es &c.

15. Una heredad en la Fuente de una media tierra, confronta con otra de D. Joaquin Resano y la misma Fuente, arrendada en 2 medias trigo, tasada en 400 rs. vn. y capitalizada en 780 que es &c.

16. Otra en Samanes de 5 medias tierra, confronta con otras de Gregorio Barcelona y de Manuel Gimenez, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 700 rs. vn. y capitalizada en 1560 que es &c.

17. Otra en Pozas de 6 medias tierra, confronta con viña de Martin Aznar, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

18. Un albal en el camino del Buste de 12 medias tierra, confronta con heredad de Patricio Barcelona y camino del Buste, está arrendado en 6 medias trigo, tasado en 360 rs. vn., y capitalizado en 2340 que es &c.

19. Una heredad en Tablellas de una media tierra, confronta con otras de la viuda de Pablo Marco y de D. Tomás Irazoqui, arrendada en una media trigo, tasada en 120 rs. vn. y capitalizada en 390 que es &c.

20. Otra en los Huertos de 3 anegas tierra, confronta con otras de la viuda de Pablo Marco, arrendada en una media trigo, tasada en 160 rs. vn. y capitalizada en 390 que es &c.

21. Una heredad en los términos de Vierlas en Cerces, de 2 medias tierra, confronta con otras de Don

Ceferino Gimenez y camino de Tarazona, arrendada en 5 medias trigo, tasada en 600 rs. y capitalizada en 1930 que es &c.

Del monasterio de religiosas de la Concepcion de Agreda.

22. Una heredad en los términos de Noballas en prado bajo de 1 cahiz tierra, confronta con otros de Marciala Ti-zoyo y río Abilitas, arrendada en 12 medias trigo, ta-sada en 2400 rs. vn. y capitalizada en 4680 que es &c.

23. Y otra en Correntias de 4 medias tierra, con-fronta con heredad de Jorge Chueca y camino de Ma-lon, arrendada en 4 medias trigo, tasada en 700 rs. vn. y capitalizada en 1560 que es &c.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1840.—P. O. D. S. C. P.—Ramon Mazo.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuates se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 28 de Enero próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.^a instancia y Escribana de D. Francisco Royo Segura con asis-tencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que lo represente, con cita-cion del Sindico Procurador.

Del suprimido monasterio de Rueda.

1. Un edificio que fué molino arinero, sito en los términos de la villa de Sástago, el cual se halla en parte arruinado, y confronta por todos lados con tierras que anteriormente pertenecieron al dicho suprimido monasterio. La circunstancia de haber ido unido el arriendo de esta finca con el de otras de igual pertenencia, y cuyas tasacio-nes no se han tenido á la vista para por una regla pro-porcional poder adjudicar á cada una la cantidad que le correspondiese, ha hecho impracticable su capitalizacion, sirviendo por ello de tipo para la subasta, los 3500 rs. vn. en que ha sido tasada en venta, no designándole renta alguna por no creerse susceptible por el estado de ruina que se halla, y por carecer de agua que depende del azud y fué vendido con las referidas tierras.

Del convento de religiosas de S. Joaquin de la ciudad de Tarazona, cuyas fincas estan sitas en los tér-minos de Tarazona y partidas que se espresarán finando sus arriendos levantadas las cosechas de 1841

2. Una heredad partida del Forco de 7 medias tier-ra con algunos olivos, confronta con otras de dicho con-vento y del de Sta. Ana, no tiene carga, está arren-dada en 18 medias trigo, tasada en 3200 rs. vn. y capi-talizada en 7020 que es la cantidad porque se saca á su-basta.

3. Otra en carrera de Bacas de 16 medias trigo, con-fronta con camino público y heredad del mismo con-vento, arrendada en 20 medias trigo, tasada en 3600 rs. vn. y capitalizada en 7800 que es &c.

4. Otra en Romareda de 7 medias tierra, confronta con otras de D. Juan Aisa y convento de Sta. Ana, está arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2400 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c.

5. Otra en Balsiel de 3 medias tierra, confronta con acequia de Magallon y brazal del término, no tiene car-ga, está arrendada en 9 medias 6 almudes trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3705 que es &c.

6. Otra en id. de 5 medias 6 almudes tierra, con-fronta con brazal y sendero del término y heredad de la Sta. Iglesia, está arrendada en 13 medias 6 almudes trigo, tasada en 2400 rs. vn. y capitalizada en 5265 que es &c.

7. Otra en id. de 7 medias tierra, confronta con otras de Gregorio Barcelona y camino de los Mansegue-ros, está arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

8. Otra en Prado la Canal de 12 medias tierra, con-fronta con acequia de Magallon y bira de la torre de Alaviano, arrendada en 19 medias trigo, tasada en 3200 rs. vn. y capitalizada en 7410 que es &c.

9. Otra en Fila campo de 9 medias tierra, confronta con acequia de Magallon y sendero de Ballester; ar-

rendada en 16 medias trigo, tasada en 2800 rs. vn. y capitalizada en 6240 que es &c.

10. Otra en Capared de 5 medias 6 almudes tierra, confronta con otras del Hospital y de la capellanía de D. Pedro Montañán, arrendada en 10 medias 6 almudes trigo, tasada en 200 rs. vn. y capitalizada en 4095 que es &c.

11. Otra en Valdefuentes de 7 medias 8 almudes tierra, confronta con camino de Cervera y heredad del convento de Sta. Ana, arrendada en 26 medias trigo, tasada en 4800 rs. vn. y capitalizada en 10140 que es &c.

12. Otra en Bayas de 2 cahices 2 medias tierra, con-fronta con otras de la Concepcion de Agreda, arrendada en 18 medias trigo, tasada en 3600 rs. vn. y capitalizada en 7020 que es &c.

13. Otra en Capared 6 torre mocha (Balsiel en el inventario) de 2 medias 6 almudes tierra, confronta con otras de la Sta. Iglesia y brazal del término, arrendada en 6 medias 6 almudes trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 2535 que es &c.

14. Otra en id. de 2 medias 6 almudes tierra, con-fronta con otras de la Concepcion y de D. Gerónimo Beraton, está arrendada en 6 medias 6 almudes trigo, tasada en 1000 rs. vn. y capitalizada en 2535 que es &c.

15. Otra en Tolla de 4 medias 8 almudes tierra, con-fronta con acequia de Magon y de la capellanía de los Na-varros, está arrendada en 17 medias 6 almudes trigo, tasada en 2300 rs. vn. y capitalizada en 4485 que es &c.

16. Otra en Trazuela de 4 medias 2 almudes tierra, confronta con otra de los herederos de D. Miguel Ruiz y sendero público, arrendada en 13 medias trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 5070 que es &c.

17. Otra en Carabellas de 6 medias 8 almudes tier-ra, confronta con otras de José Gimenez y sendero de Valdemarras, arrendada en 11 medias 6 almudes trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 4485 que es &c.

18. Otra en carrera Somanes de 8 medias 5 almudes, confronta con otras de la Sta. Iglesia y del convento de la Concepcion, arrendada en 12 medias trigo, tasada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 4680 que es &c.

19. Otra en el Forco de 5 medias tierra, confronta con sendero y brazal del término, arrendada en 9 me-dias trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3630 que es &c.

20. Otra en Capared de 6 medias tierra, confronta con otras de D. Teodoro Calvo y del Sto. Hospital, ar-rendada en 13 medias 6 almudes trigo, tasada en 2600 rs. vn. y capitalizada en 5265 que es &c.

21. Otra en Tolla de 7 medias tierra, confronta con otras de la Sta. Iglesia, arrendada en 11 medias trigo, ta-sada en 2200 rs. vn. y capitalizada en 4290 que es &c.

22. Otra en Marañón de 4 medias tierra, con-fronta con otras de Gerónimo Cortes y sendero del tér-mino, arrendada en 3 medias trigo, tasada en 800 rs. vn. y capitalizada en 1170 que es &c.

23. Otra en Pontarrón de 6 medias tierra, confronta con camino de Malon y estacada de Manuel Bargar-ré, arrendada en 7 medias trigo, tasada en 1200 rs. vn. y capitalizada en 2730 que es &c.

24. Otra en Tolla de 3 medias 3 almudes tierra, con-fronta con otras de este convento y de la Sta. Iglesia, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

25. Y otra en id. de 4 medias 10 almudes tierra, con-fronta con otra de José Cuartero y de D. Agustin Irazo-qui, arrendada en 8 medias trigo, tasada en 1400 rs. vn. y capitalizada en 3120 que es &c.

Ha servido de precio regulador para la valoracion de la especie de trigo en que dichas fincas se hallan arren-dadas, la cantidad de 13 rs. vn. por media.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1840.—P. O. D. C. P.—Ramon Mazo.

Nota. Habiéndose insertado por una equivocacion in-voluntaria en el Boletín oficial de esta Provincia del Martes 5 del corriente la vacante de médico de Pani-za, se advierte al público hallarse provista.